



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Radicación: 2020-00274
Demandante: EDWIN FABIAN GOMEZ CAICEDO
Demandado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
Asunto: AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte el Despacho que carece de competencia para conocer del mismo según las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acción de cumplimiento que viene incoada por el señor **EDWIN FABIAN GOMEZ CAICEDO**, se refiere al ejercicio de la acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política, la cual fue reglamentada por la Ley 393 de 1997.

Sobre la competencia para conocer de esta clase de procesos, el artículo 3 de la Ley 393 de 1997 consagra:

“ARTICULO 3o. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

PARAGRAFO. Las Acciones de Cumplimiento de que conozca el Consejo de Estado, serán resueltas por la sección o subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el Consejero a quien corresponda en reparto. Su trámite se hará a través de la correspondiente Secretaría. El reparto se efectuará por el Presidente de la Corporación, entre todos los Magistrados que conforman la Sala de lo Contencioso Administrativo, en forma igualitaria.

PARAGRAFO TRANSITORIO. *Mientras entran en funcionamiento los Jueces Administrativos, la competencia en primera instancia se radicará en los Tribunales Contenciosos Administrativos y la segunda en el Consejo de Estado.”*

A su vez, el numeral 10° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente a la competencia respecto a las acciones de cumplimiento, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas. (...)”

Así las cosas, es claro que tratándose de acciones de cumplimiento, la competencia debe establecerse de acuerdo a la calidad del ente demandado y en ese sentido, los juzgados administrativos conocerán de los procesos que en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política se dirijan contra entidades del orden departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

No obstante lo anterior, se advierte que la acción de la referencia viene dirigida contra la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA – SANTANDER** y en igual sentido, el accionante ha manifestado que tiene su domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga – Santander.

Así las cosas, atendiendo a las pautas indicadas en cuanto a la competencia para conocer de las acciones de cumplimiento, estima este Despacho que la competencia para conocer del proceso de la referencia, radica en los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de Bucaramanga.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR su falta de competencia en razón al factor funcional, para conocer del proceso de la referencia, por los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA el expediente a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, para que asuma el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: Como consecuencia y efecto de lo anterior, por Secretaría se **ENVIARÁ** el expediente respectivo a la Oficina de Apoyo para los fines ordenados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Juez

AMPB

Firmado Por:

MARIA TERESA LEYES BONILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 ADMINISTRATIVO-SECCION 2 DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

406746f403849f77a17a3f0f09720a0ae83d9f3185313193991a644c16fe9db4

Documento generado en 30/09/2020 02:59:13 p.m.